

2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**LEY N° 5974**

**“MODIFICACIÓN DE LA LEY 1864/48 DE OBRAS PÚBLICAS”**

Sanc.: 09-11-2016 Prom.: 14-11-2016 Publ.: 16-11-2016

Art. 1º.- Modifícase el artículo 12º del Título I “DISPOSICIONES GENERALES”, de la Ley 1864/48 de Obras Públicas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 12º.-** *En los casos previstos en los incisos a), d) y e) del artículo anterior la obra se realizará por licitación privada. Si la licitación privada resultare desierta o no se hubieran presentado en las mismas ofertas admisibles, la obra se realizará por administración o por contrato con determinada persona.*

*Como excepción, en los casos previstos en el inciso d) cuando se tratare de obras tendientes a dar solución al problema habitacional de sectores vulnerables de la sociedad con déficit de vivienda, para dotarlos de infraestructura, servicios públicos básicos y fortalecimiento comunitario, la adjudicación podrá hacerse previa compulsión de precios en el “Registro de Proveedores de la Provincia” se invitará en número no menor de tres (3) empresas. Cuando no fuere posible o conveniente proceder en esta forma, podrá contratarse con determinada empresa en forma directa o cuando se tratare de fabricante de reconocida trayectoria (no menos de cinco (5) años en el rubro). Esta imposibilidad o inconveniencia deberá ser debidamente fundada.*

*De idéntica manera a la mencionada en el párrafo anterior podrá procederse en los casos en que los fondos para la ejecución de obras provengan de Convenios celebrados con Organismos Nacionales y/o Internacionales y que los mismos impongan plazos abreviados para el inicio y ejecución de las obras.*

*La utilización de esta operatoria deberá ser comunicada trimestralmente a la Comisión de Finanzas de la Legislatura de Jujuy.*

*En el caso del inciso b) la adjudicación deberá hacerse previo pedido de precios a un cierto número de personas que llenen las condiciones de la especialidad; cuando no fuere posible o conveniente proceder en esta forma, podrá contratarse con determinada persona.*

*En los casos del inciso c) corresponde que la Resolución sea dictada en Acuerdo General de Ministros.*

*En los casos de los incisos f) y g) la obra será ejecutada por Administración”*

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.